

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE CAMPO VIERA
PROVINCIA DE MISIONES

ORDENANZA Nro. 4698.

Campo Viera, Misiones, 02 Diciembre de 1998.

VISTO Y CONSIDERANDO:

La necesidad de fijar los Derechos, Tasas y Obligaciones de los contribuyentes, por los conceptos y en las condiciones establecidas en el Código Fiscal Municipal, los que regirán a partir del 01 de enero de 1999;

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE CAMPO VIERA, MISIONES
SANCIONA CON FUERZA DE:
ORDENANZA

ARTICULO 1ro).- TENGASE por ORDENANZA GENERAL IMPOSITIVA -Parte Tributaria- con vigencia a partir del 1er. día hábil del mes de enero del Ejercicio 1999, los Derechos, Tasas, Contribuciones, Obligaciones, Gravámenes y Disposiciones en general que, como Ordenanza General Impositiva, corre anexa a la presente, Artículos 1) al 35bis). Los valores consignados se expresan en PESOS.

ARTICULO 2do).- Los contribuyentes y responsables de las obligaciones establecidas abonarán los importes y por los conceptos y períodos indicados, acorde con las normas y procedimientos determinados por el Código Fiscal Municipal (CFM).

ARTICULO 3ro).- Los pagos de Tasas, Servicios y Contribuciones, con vencimientos establecidos, efectuados dentro de los mismos y/o sus prórrogas serán beneficiados con una bonificación del diez por ciento (10%) en concepto de pronto pago.¹ Se faculta al Departamento Ejecutivo Municipal (DEM) a otorgar una bonificación de hasta el treinta por ciento (30%) por pago al contado de contribuyentes que regularicen su situación fiscal correspondientes a períodos anteriores.

ARTICULO 4to).- Los pagos realizados fuera de los vencimientos establecidos, abonarán intereses resarcitorios punitivos y multas los que se ajustarán a lo dispuesto por el Art.34 y 35 de la presente Ordenanza.

ARTICULO 5to).- Los pagos ya realizados y correspondientes al presente ejercicio fiscal deberán ser registrados como anticipos a cuenta de las liquidaciones que surjan por aplicación de la presente Ordenanza.

ARTICULO 6to).- DEROGASE toda Ordenanza y/o Disposición que se oponga a la aplicación de la presente.

ARTICULO 7mo).- REGISTRESE, comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal (DEM), a los fines previstos por la Ley 257), Artículo 34), inciso 2), cumplido, ARCHIVASE.

Dada en la sala de sesiones del Honorable Concejo Deliberante de Campo Viera, Departamento de Obra, Provincia de Misiones, a los 02 días del mes de Diciembre del año mil novecientos noventa y siete.-


VIVIANA SANTA RIOS
SECRETARIA
Honorable Concejo Deliberante
Campo Viera - Misiones




ALBERTO GONZALE
PRESIDENTE - H. C. D.
CAMPO VIERA
CAPITAL NOC. del T.

Aprobado por Ord.Nro. 21 del 07/05/98

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE CAMPO VIEJO
PROVINCIA DE MISIONES

ORDENANZA GENERAL IMPOSITIVA 1999

CAPITULO I

DERECHO DE INSPECCION, REGISTRO Y SERVICIOS DE CONTRALOR

ARTICULO 1ro.- Fijase la siguiente escala, por DERECHO DE INSCRIPCION, o HABILITACION, en los registros catastrales con previa inscripcion en la Direccion General Impositiva y Direccion General de Rentas de la Provincia:

A) COMERCIOS EN GENERAL:	
1) Categoria 1ra (Supermerc., Almacenes Mayoristas, Distribuidores)	120.00
2) Categoria 2da (Minimercados, Despensas, Carnicerías, etc.)	70.00
3) Categoria 3ra. (Otras actividades comerciales menores)	35.00
B) INDUSTRIAS:	
1) Secaderos de Té y Yerba de 1ra. Categoría	250.00
2) Secaderos de Té y Yerba de 2da. Categoría	150.00
3) Secaderos de Té y Yerba de 3ra. Categoría	100.00
4) Aserraderos con mas de dos sierras	150.00
5) Aserraderos con una sierra	70.00
6) Otras actividades industriales menores	35.00
C) ACTIVIDADES PROFESIONALES Y/O TECNICAS:	
1) Categoría Unica	40.00
D) ACADEMIAS EN GENERAL, PELUQUERIAS Y COMPOSTURA DE CALZADOS:	
1) Categoría Unica	30.00
E) CONFITERIAS BAILABLES, PISTAS DE BAILES, BAILANTAS Y AFINES:	
1) Categoría Unica	50.00
F) PERMISOS PARA TAXIS, TAXIFLETS Y REMISES:	
1) Categoría Unica	30.00
G) PERMISOS PARA COLECTIVOS URBANOS:	
1) Categoría Unica, por unidad	50.00
H) TRANSPORTES DE ESCOLARES:	
1) Categoría Unica, por unidad	40.00
I) HABILITACION DE KIOSCOS:	
1) Categoría Unica	30.00
J) ACTIVIDADES DIVERSAS:	
a) Servicios de Correo privado y/o transporte de encomiendas	300.00
b) Servicios en provision de agua en cualquiera de sus formas	200.00
c) Servicios de provision de electricidad	300.00
d) Explotación de radioemisoras AM y/o FM	300.00
e) Explotación de Cables de Televisión	200.00
f) Explotación Comercial de Telefonía, privada o pública, telecentros, locutorios, etc. más de 3 cab.	200.00
g) Id. anterior cimenos de tres cabinas por una	50.00
h) Por explotación de Casinos (en sus diversas formas y tipos de apuestas)	300.00
i) La comercialización de billetes de loterías y juegos de azar autorizados	200.00
j) Los salones de juegos electrónicos (que incluye salones de billar, pool, bowling, etc.	80.00
k) Para las actividades de boites, cafés concert, pubs, dancings, night club y establecimientos análogos.	300.00
l) Servicios de alojamientos por hora, casas de citas y establecimientos similares.	300.00
m) Guarderías	30.00
n) Servicios de astrologías y espiritismo.	150.00

VIVIANA SANTA RIOS
SECRETARIA
Honorable Concejo Deliberante
Campo Viejo - Misiones



ALBERTO GONZALEZ
PRESIDENTE - H. C. D.
CAMPO VIEJO
Capital Rec. del 1

Cont. Hoja 2

h) Bomba fúnebre y actividades conexas.	150.00
i) Servicios de saneamiento y similares (incluye recolección de residuos, limpieza, exterminio, fumigación, desinfección, desagote de pozo negro y cámara séptica)	100.00
j) Distribución y alquiler de películas para videos	80.00
k) Servicios de prácticas deportivas (incluye clubes, gimnasios, canchas de tenis, paddle, y similares)	50.00
l) Estaciones de Servicios	300.00
m) Transportes de cargas a corta, mediana y larga distancia el más de 2 flotas de camiones	200.00
n) Transporte de cargas a corta, mediana y larga distancia el menos de 2 flotas de camiones	100.00
o) Transporte de valores, documentación, encomiendas y similares	300.00
p) Empresa constructora	150.00
q) Ventas de Pasajes aéreos	120.00
r) Ventas de Pasajes terrestres	80.00
s) Otras actividades industriales el más de 50 empleados	250.00
t) Otras actividades industriales el menos de 50 empleados	150.00
k) ACTIVIDADES FINANCIERAS E INMOBILIARIAS:	
1) Con fondo de garantía de más de \$10.000.000,00.	400.00
2) Con fondo de garantía de \$5.000.000,00 a \$10.000.000,00	300.00
3) Con fondo de garantía de \$0,00 a \$5.000.000,00	200.00
J) OTRAS ACTIVIDADES:	
1) Actividades no comprendidas en la clasificación precedente.	30.00
2) Por cada anexo agregado a la habilitación original	30.00

ARTICULO 2do.- FIJANSE las TASAS que se indican a continuación, las que se aplicarán a las actividades encuadradas en el Artículo 101) del Código Fiscal Municipal (C.F.M.) y sobre la base imponible prevista en el Artículo 104) del citado Código Fiscal, salvo disposiciones especiales de la presente Ordenanza u Ordenanzas Especiales, dictadas o a dictarse:

a) Comercios en general: encuadradas en el Artículo 106) del Código Fiscal Municipal (C.F.M.), abonarán en forma bimestral, dentro de los vencimientos establecidos, el cuatro coma cinco por mil (0,45%) sobre las ventas brutas; los pagos realizados fuera de término abonarán el seis por mil (0,60%), con más las multas, actualizaciones e intereses resarcitorios que se fijen; se exceptúan de las presentes alícuotas, las actividades especificadas en el Artículo 3) de la presente Ordenanza.-

b) Industrias en general: bimestral, dentro de los vencimiento establecidos, el cuatro coma cinco por mil (0,45%) sobre las ventas brutas; los pagos realizados fuera de término abonarán el seis por mil (0,60%), con más las multas, actualizaciones e intereses resarcitorios que se fijen.-

c) Tasas Fijas: los depósitos de almacenamiento, sin venta, abonarán las siguientes tasas fijas:
(1) Otros depósitos, sin venta, bimestral 50.00

d) ESTABLECER para las actividades realeras y/o yerbateras que comercialicen sus productos dentro o fuera del ejido Municipal de Campo Viera, una alícuota igual a la prevista para las actividades industriales que se aplicará sobre la producción, elaboración y/o ventas el que sea mayor.

ARTICULO 3ro.- Las empresas prestatarias de servicios (teléfonos por cable, C.T.I. ó denominado personal), agua, luz, circuitos cerrados de T.V., radios AM, FM, música funcional - por cable u ondas) abonarán, bimestralmente, el dos por ciento (2%) sobre los Ingresos Brutos.-

ARTICULO 4to.- Para la determinación de la base imponible los contribuyentes deberán presentar una **Declaración Jurada Bimestral**, en la que se consignará el monto total de las ventas brutas y/o ingresos del periodo, detallando las actividades, en caso de poseer anexos y adjuntar fotocopia certificada del pago de los Ingresos Brutos a la Dirección General de Rentas de la Provincia de Misiones, del periodo declarado a la Municipalidad.-

ARTICULO 5to.- Los contribuyentes encuadrados en el presente capítulo estarán obligados, sin excepciones, a **presentar fotocopia certificada de la Declaración Jurada Anual de la Dirección General de Rentas de la Provincia de Misiones, dentro de los diez (10) días posteriores al vencimiento que fije dicho ente para las presentaciones anuales**, las diferencias serán ajustadas


VIVIANA SANTA RIOS
SECRETARIA
Honorable Concejo Deliberante
Campo Viera - Misiones




ALBERTO GONZALEZ
PRESIDENTE - H. C. D.
CAMPO VIERA
Capital Ráp. del Té

(Cont.hoja 3)

con los índices establecidos para los pagos fuera de término, con mas las multas, actualizaciones e intereses resarcitorios que se fijen.-

ARTICULO 6to.- FIJASE una TASA MINIMA bimestral, para aquellas actividades que, como resultado de aplicar las alícuotas correspondientes, resulte una tasa menor.-

ORDENANZA GENERAL IMPOSITIVA 1999

ANEXO I Ordenanza No /98

DERECHO DE INSPECCIÓN, REGISTRO Y SERVICIOS DE CONTRALOR

CÓDIGO DE CATEGORÍAS E IMPORTE DE TASAS MÍNIMAS SEGÚN LAS ACTIVIDADES

1000	INDUSTRIAS Y PRODUCCIONES :	
1100	Industrias de la Madera y/o Metálicas :	
1101	Aserradero 1ra. Categ. con más de dos sierras	100.00
1102	Aserradero 2da. Categ. con menos de dos sierras	65.00
1111	Laminadora y Fábr. de madera terciado 1ra.Categ. c/más de 50 empl.	100.00
1112	Laminadora y Fábr. de madera terciado 2da.Categ.hasta 50 empleados	90.00
1121	Laminadora 1ra. Categ. c/más de 50 empleados	60.00
1122	Laminadora 2da.Categ. hasta 50 empleados	40.00
1131	Carpintería de madera y/o metálica 1ra. Categ. c/más de 10 empleados	60.00
1132	Carpintería de madera y/o metálica 2da. Categ. c/menos de 10 empl.	40.00
1141	Fábr. de machimbres y aglomerados 1ra. Categ. c/más de 10 empl.	100.00
1142	Fábr. de machimbres y aglomerados 2da. Categ.c/menos de 10 empl.	80.00
1199	Otros: no clasificados en otra parte	30.00
1200	INDUSTRIAS METALÚRGICAS :	
1201	Tornaría Industrial y taller 1ra. Categ. c/más de 10 empleados	60.00
1202	Tornaría Industrial y Taller 2da. Categ. de más de 5 hasta 10 empleados	40.00
1203	Tornaría Industrial y Taller 3ra. Categ. hasta 5 empleados	25.00
1299	Otros. no Clasificados en otra parte	30.00
1300	INDUSTRIAS Y ACTIVIDADES DIVERSAS :	
1321	Criaderos de Aves, Cerdos y anejos	25.00
1331	Elaboración y Envasado de product. regionales	25.00
1341	Viveros y Floricultura	25.00
1352	Molinos de productos regionales (excluido Té y Verba)	30.00
1361	Acopiador de productos agric. c/más de 5000 kg. p/día	40.00
1362	Acopiador de productos agric. c/más de 1000 kg. p/día	25.00
1363	Acopiador de productos agric. c/más de 100 kg. p/día	20.00
1399	Otros: no clasificados en otra parte .	25.00
1400	INDUSTRIAS CERÁMICAS , CANTERAS Y AFINES:	
1401	Fábrica de ladrillos manual	20.00
1402	Fábrica de ladrillos, mecanizada	40.00
1411	Fábrica de premoldeados, mosaicos y tejas	60.00
1421	Explotación de canteras de piedras de construcción.	50.00
1431	Explotación de minas de piedras preciosas y/o semi-preciosas	100.00


VIVIANA SANTA-RIOS
SECRETARIA
Honorable Concejo Deliberante
Campo Viera - Misiones




ALBERTO GONZALEZ
PRESIDENTE - H. C. D.
CAMPO VIERA
Capital Nac. del Té

(Cont. Hoja 4)

1441	Extracción y venta de arena	50.00
1499	Otros: no clasificados en otra parte	30.00
1500	EMPRESAS CONSTRUCTORAS Y DE SERVICIOS	
1501	Empresa Constructora	100.00
1511	Contratistas de Obras	50.00
1521	Contratistas de Servicios Agroforestales.	50.00
1531	Servicios y/o Alquiler de equipos viales motoniveladora y retroexcav.	100.00
1532	Servicios y/o Alquiler de equipos viales camión y tractores.	70.00
1533	Servicios y/o Alquiler de equipos viales Otros.	40.00
1534	Servicio de provisión de agua potable.	100.00
1535	Servicio provisión de electricidad.	300.00
1536	Explotación Comercial de telefonía pública o privada, telecentros, locutorios o más de 3 cabinas	160.00
1537	Id. anterior o menos de 3 cabinas.	40.00
1599	Otros: no clasificados en otra parte.	40.00
2000	PRODUCTOS ALIMENTICIOS	
2100	Almacenes de comestibles y afines:	
2101	Supermercados	70.00
2111	Mini mercados	30.00
2121	Almacén o despensa	20.00
2131	Carnicería y afines o más de 5 empleados	50.00
2132	Carnicerías y afines o menos de 5 empleados	40.00
2141	Piambrería y afines	25.00
2151	Almacén de ramos generales	40.00
2161	Almacenes y supermercados mayoristas	120.00
2171	Distribuidor de bebidas	40.00
2181	Cámaras frigoríficas	120.00
2191	Verdulerías y fruterías	20.00
2199	Otros: no clasificados en otra parte	25.00
2200	PANADERÍA Y AFINES	
2201	Panaderías y Confiterías	40.00
2211	Puestos de ventas de pan y derivados	20.00
2221	Fábricas de chips y productos caseros	20.00
2299	Otros: no clasificados en otra parte	20.00
3000	VESTUARIOS Y ARTÍCULOS Suntuarios:	
3100	Tiendas y actividades conexas o más de 5 empl.	60.00
3102	Tiendas y actividades conexas o menos de 5 empl.	40.00
3121	Boutique, modas y creaciones	30.00
3131	Zapatería y zapatería	50.00
3141	Bazar y menajes	30.00
3151	Mercadería	25.00
3161	Fabr. y Ventas de alpargatas y/o calzados de tela y goma	60.00
3199	Otros: no clasificados en otra parte	30.00
3300	JOYERÍAS, RELOJERÍAS Y AFINES	
3201	Joyerías	40.00
3211	Joyerías y Relojerías	30.00
3221	Pedrería semi-preciosas	40.00
3299	Otros: no clasificados en otra parte	40.00
4000	EQUIPAMIENTO DEL HOGAR Y OFICINAS	
4100	Equipamiento del Hogar y oficinas:	
4101	Mueblería	40.00
4111	Mueblería y Artículos del hogar	60.00
4121	Artículos del hogar	50.00
4131	Máquinas y Muebles de oficinas	60.00


VIVIANA SANTA RIOS
 SECRETARIA
 Honorable Concejo Deliberante
 Campo Viera - Misiones


ALBERTO GONZALEZ
 PRESIDENTE - H. C. D.
 CAMPO VIERA
 Capital Muc. del 14

(Cont Hoja 5)

4141	Compra-venta de muebles usados	
4151	Alfombras, Cortinas y afines	30.00
4161	Ventas de Artículos electrónicos	30.00
4199	Otros: no clasificados en otra parte	50.00
5000	HOTELERÍA, TURISMO Y SERVICIOS AFINES	30.00
5100	Hotelería:	
5101	Hotelería Categ. única	
5103	Hospedajes	60.00
5104	Alojamientos por hora (Moteles), casas de citas y similares.	20.00
5105	Ventas de Pasajes aéreos	60.00
5199	Otros: no clasificados en otra parte	80.00
		30.00
5200	SERVICIOS DE COMIDAS, BEBIDAS Y AFINES	
5201	Restaurantes, churrascuerías y parrillas	
5211	Comedores, hamburgueserías, pizzerías y anexos	40.00
5221	Heladerías y ventas de picolé	30.00
5231	Bares y Confiterías	25.00
5299	Otros: no clasificados en otra parte	40.00
		25.00
5300	SERVICIOS ESPECIALES DE TURISMO Y AFINES	
5301	Taxis	
5311	Remises	25.00
5321	Taxiflets.	25.00
5331	Transporte escolar	25.00
5399	Otros: no clasificados en otra parte	25.00
		25.00
5400	ACTIVIDADES DE ESPARCIMIENTO:	
5401	Sala cinematográfica	
5411	Confitería bailable.	40.00
5421	Pistas bailables	60.00
5431	Bowling	25.00
5441	Juegos electrónicos, metegol, pool, billar, y afines	25.00
5451	Canchas de fútbol reducidos	25.00
5461	Canchas de padle, canchas de tenis y similares.	25.00
5471	Agencias oficiales de quinielas y juegos de azar, ventas de billetes de lotería, prode, etc.	25.00
5472	Sub-agencias oficiales de quinielas y juegos de azar.	120.00
5481	Locales nocturnos o cabarets con coperas y/o alternadora o/o sin espectáculo (boite, cafés concert, pubs, dancings, night club y similares.)	30.00
5491	Casas de juegos y varios permitidos	150.00
5492	Explotación de casinos.	45.00
5499	Otros: no clasificados en otra parte.	150.00
		50.00
6000	ACTIVIDADES COMERCIALES DIVERSAS:	
6100	Ferreterías y materiales diversos:	
6101	Ferreterías	
6111	Ferreterías y materiales de construcción	45.00
6121	Corralón de materiales de construcción	60.00
6131	Pinturería	60.00
6141	Vidriaría	40.00
6151	Compra y venta de materiales en desuso (chatarra)	40.00
6199	Otros: no clasificados en otra parte	30.00
		40.00
6200	ESTACIONES DE SERVICIOS, VENTAS DE AUTOMOTORES Y REP.	
6201	Estaciones de servicios	
6211	Representaciones y vtas. de automotores nuevos	180.00
6212	Representaciones y vtas. de automotores usados	150.00
		70.00


VIVIANA SANTA RIOS
SECRETARIA
Honorable Consejo Deliberante
Campo Viera - Misiones



ALBERTO GONZALEZ
PRESIDENTE - H. C. D.
CAMPO VIERA
Capital Nac. del Ta

(Cont. Hoja 6)

6221	Representaciones y ventas de máquinas agroforestales	50.00
6231	Ventas de Repuestos y Accesorios	50.00
6241	Ventas de Cubiertas, cámaras y protectores	50.00
6299	Otros: no clasificados en otra parte	40.00
6300	FARMACIA Y AFINES	
6301	botiquines de farmacia	50.00
6311	Perfumería	40.00
6321	Farmacia, perfumería y otros	120.00
6331	Óptica	40.00
6341	Herboristería	25.00
6351	Veterinaria	40.00
6361	Agropecuaria	30.00
6399	Otros: no clasificados en otra parte	50.00
6400	BANCOS Y ACTIVIDADES INMOBILIARIAS	
6401	Bancos y Casas de cambio	720.00
6411	Inmobiliarias	25.00
6421	Compañías de seguros, o sucursales instaladas en el Municipio, productores, organizadores, agentes y sub-agentes de seguros, comisionistas y/o consignatarios	40.00
6499	Otros: no clasificados en otra parte	40.00
6500	OTRAS ACTIVIDADES COMERCIALES	
6501	Librerías y papelerías	40.00
6511	Imprentas	30.00
6521	Videoclub o casas de alquiler de videos	25.00
6531	Floristas	25.00
6541	Juguetería y cotillón	25.00
6551	Artículos Regionales	25.00
6561	Quioscos, con venta de revistas	25.00
6563	Quioscos sin venta de revistas	20.00
6571	Biciclettería con venta de repuestos, accesorios y taller	25.00
6599	Otros: no clasificados en otra parte	25.00
6600	ACTIVIDADES ESPECIALES	
6601	Depósitos de almacenamientos sin ventas	30.00
6611	Depósitos p/ompras de productos regionales	20.00
6621	Destilerías permitidas por ley	20.00
6631	Destilerías de esencias vegetales	20.00
6699	Otros: no clasificados en otra parte	20.00
7000	SERVICIOS GENERALES	
7100	Guarderías	25.00
7101	Sanatorios y/o clínicas médicas	70.00
7111	Comedores particulares	40.00
7121	Clínica médica (sin internación)	40.00
7131	Laboratorios	50.00
7199	Otros: no clasificados en otra parte	40.00
7200	SERVICIOS PROFESIONALES Y AFINES	
7201	Profesional c/ 5 años o más	30.00
7202	Servicio profesional a/ menos de 5 años	25.00
7203	Ventas de Pasajes terrestres	60.00
7211	Gestoría y Servicios varios	25.00
7221	Estudios Fotográficos	25.00
7232	Fotógrafo	25.00
7231	Fotocopiado	25.00
7241	Centro de cómputos	25.00
7251	Academias de Dactilografía, computación y anexos	25.00
7252	Academias de corte y confección y otros	25.00
7261	Peluquerías	25.00
7271	Gimnasios	25.00
7281	Agencia de publicidad	25.00
7299	Otros: no clasificados en otra parte	25.00

VIVIANA SANTA RÍOS
SECRETARIA
Honorable Concejo Deliberante
Campo Viera - Misiones

ALBERTO GONZALEZ
PRESIDENTE - H. C. D.
CAMPO VIERA
1997

(Cont. Hoja 7)

7300	EMPRESAS DE TRANSPORTES Y AFINES	
7301	Empresa de Transp. de pasaj. c/ 2 o más colectivos	60.00
7302	Empresa de Transp. de pasaj. c/ menos de 2 colectivos	35.00
7311	Empresa de Transp. de cargas c/ 2 o más flotas de camiones	100.00
7312	Empresas de Transp. c/ menos de 2 flotas de camiones	70.00
7321	Transportista autónomo c/ equipos	30.00
7322	Transportista autónomo c/ chasis	45.00
7323	Transporte de valores y documentación.	90.00
7331	Distribuidor y ventas de gas en garrafas	45.00
7341	Empresa de servicios fúnebres	70.00
7351	Servicios de correo privado y/o transporte de encomendas	90.00
7399	Otros: no clasificados en otra parte	80.00
7400	SERVICIOS DE REPARACIONES	
7401	Taller mecánico c/ más de 2 personal	30.00
7402	Taller mecánico c/ menos de 2 personas	30.00
7403	Taller de chapa y pintura c/ más de 2 personal	40.00
7404	Taller de chapa y pintura c/ menos de 2 personal	30.00
7405	Taller de electricidad del automóvil	25.00
7407	Taller de tornería, herrajerías y cerrajerías	25.00
7408	Taller de compostura de calzados	20.00
7410	Taller de electrodomésticos, radios, T.V. y/o electrónicos	25.00
7421	Lavadero de automotores	25.00
7431	Comería, reparaciones de baterías y/o tapicerías	25.00
7441	Lavanderías mecánicas	30.00
7451	Herrería artística y/o mecánica	25.00
7499	Otros: no clasificados en otra parte	25.00
7500	OTROS SERVICIOS:	
7501	Servicios de limpieza, recolección de residuos, desagotes de pozo negro, etc.	25.00
7502	Servicios de astrología y espiritismo y afines.	100.00
7511	Camping.	25.00
7521	Piscina- Bañeros	25.00
7531	Confección de prendas de vestir	30.00
7541	Servicios de fumigaciones	20.00
7551	Otros servicios afines	20.00
7561	Emisoras de radio AM y/o FM.	40.00
7571	Círculo cerrado de Televisión.	90.00
7599	Otros: no clasificados en otra parte	25.00

TASAS MINIMAS PARA LAS ACTIVIDADES TEALERAS Y YERBATERAS

(Establecidas por el Art. 2do. inc. a) de la presente Ordenanza)

I) SECADEROS DE TÉ:

(con proceso completo)

1ra. Categoría

con dos o más líneas u hornos de procesos

MINIMO (Anual)
(en pesos)

4095.00

2da. categoría

con menos de dos (2) líneas u hornos de procesos

2047.00

II) SECADEROS DE TÉ:

(sin proceso completo - Té en rama)

1ra. Categoría

con dos (2) o más líneas de procesos

2000.00

Cont. Hoja 8

2da. categoría

con menos de dos (2) líneas de procesos

1000.00

III) ACOPIOS:

(de té seco en rama y proceso final)

b) Té seco en rama

3047.00

1023.00

IV) CENTROS DE TIPIFICACION:

VIVIANA SANTA RIOS
SECRETARIA
Honorable Concejo Deliberante
Campo Viera - Misiones

ALBERTO GONZALEZ
PRESIDENTE - M. C. D.
CAMPO VIERA
Concejo Deliberante

(Cont. Hoja 8)

1ra. categoría

con dos(2) más líneas

1500.00

2da. categoría

con menos de dos(2) líneas

750.00

(con proceso completo)

1ra. categoría

4000.00

VENTAS DE YERBA

CANCHADA:

1ra. categoría

desde de 150.000 kgs.

2300.00

2da. categoría

desde 50.000 hasta 150.000 kgs.

450.00

3ra. categoría

hasta 50.000 kgs.

150.00

ACOPIOS: Yerba canchada

(proceso de empaquetado)

2550.00

ACOPIOS: Yerba canchada

750.00

Para el caso en que el contribuyente considere que la tasa mínima fijada para la actividad deba ser modificada juntamente con el reclamo deberá presentar la Declaración Jurada del mes inmediato anterior, facultándose al DEM a la recategorización acorde a las escalas establecidas.

ARTICULO 7mo. FIJANSE las siguientes Tasas Mínimas, bimestrales, para las actividades que, por sus características, sean temporarias, o aquellas que soliciten una suspensión temporal en los registros catastrales, sin ser dados de baja, en concepto de mantenimiento de la habilitación:

1) Industrias en general

30.00

2) Comercios en general

25.00

ARTICULO 8vo.- El pago de las tasas previstas en el presente Capítulo serán bimestrales y los vencimientos serán fijados por el Departamento Ejecutivo Municipal.

ARTICULO 8 bis): ESCALA DE MULTAS:

1) **INCUMPLIMIENTO DE LOS DEBERES FORMALES:**

1.1 Locales que funcionen sin habilitación municipal

500.00

1.1bis Los permisionarios, propietarios, concesionarios de Remises y Taxis, de taxi-flet que desarrollan su actividad sin habilitación Municipal

500.00

1.2 No exhibición de la habilitación en lugar visible

40.00

1.3 Cambio o incorporación de actividad no autorizada

100.00

1.4 Cese de actividad no comunicada

50.00

1.5 No cumplimiento de requerimiento formulado por la comuna y/o derivadas de inspecciones por cada una

100.00

de naturaleza propia de la competencia comunal

100.00

1.6 Por mora en la presentación de informes sobre abasto, por cada día de demora

40.00

1.7 Los contribuyentes que no presenten las DDJJ establecidas por el Art.3)-Cap.1) Ord. General Impositiva Nro.127/97 serán pasibles de **MULTAS** de uno(1) hasta 10(diez) veces del importe que obran bimestralmente en concepto de **TASAS MINIMAS** según dispuesto por el Art.5) misma norma graduables y de acuerdo al criterio del Departamento Ejecutivo Municipal(DEM)

CAPITULO II

TASAS GENERAL DE INMUEBLES

ARTICULO 9mo.- FIJASE la siguiente escala anual en concepto de la Tasa General de Inmuebles:

A: ZONA URBANA, POR METRO LINEAL DE FRENTE:

Categoría 1	Arterias asfaltadas o recolección de residuos	3.24
Categoría 2	Arterias empedradas o recolección de residuos	2.88
Categoría 3	Arterias terradas o recolección de residuos	2.52
Categoría 4	Arterias terradas sin recolección de residuos	1.98
Categoría 5	Zonas periféricas	1.15

B: ZONA URBANA, POR HECTAREA:

1: Sin explotación agropecuaria:	20.00
2: Con explotación agropecuaria:	15.00


VIVIANA SANTA RIOS
SECRETARIA
Honorable Concejo Deliberante
Campo Viera - Mision




ALBERTO GONZALEZ
PRESIDENTE - H. C. D.
CAMPO VIERA
Capital M. C. del Tó

(Cont. Hoja 9)

C: ZONA SUB-URBANA, POR HECTAREA:

- 1: Sin explotación agropecuaria
2: Con explotación agropecuaria

3.00

4.70

3: Tierra improductiva

4.00

D: ZONA RURAL, POR HECTAREA:

- 1: Sin explotación agropecuaria
2: Con explotación agropecuaria
3: Tierra improductiva

2.50

2.35

2.00

E: ADICIONALES:

Fijanse los siguientes adicionales que serán calculados sobre el monto total de la Tasa determinada, para los predios ubicados dentro de la zona urbana:
1: Adicional por esquina o mas de un frente: este adicional abonarán aquellas parcelas que den a dos o mas calles laterales, calculándose la Tasa sobre la suma de todos los frentes divididos por dos, por el importe correspondiente a la tasa del frente de mayor categoría.

2: Recargo por baldío:

a) Terrenos baldíos ubicados dentro de la zona urbana:

1. Baldíos sin cerramiento y no conservado o cultivado
2. Baldíos sin cerramiento, conservado y/o cultivado
3. Baldíos con cerramiento de alambre o cerco natural
4. Baldíos con cerramiento de mampostería.

100%

70%

60%

40%

b) Terrenos baldíos, con frente asfaltado, ubicados a/la Avda. del Té:

1. Baldíos sin cerramiento y no conservado o cultivado
2. Baldíos sin cerramiento, conservado y/o cultivado
3. Baldíos con cerramiento de alambre o cerco natural
4. Baldíos con cerramiento de mampostería.

200%

140%

120%

80%

c) Baldíos con alumbrado público, abonarán sobre la tasa básica determinada.

50%

3: Adicional Especial por Recolección de Residuos:

Los Sanatorios, Restaurantes, Carnicerías, Supermercados y actividades en general que generen mayores servicios de Recolección de Residuos, abonarán una sobretasa del 30% (treinta por ciento).

4: Zona de Reserva Urbana:

Los lotes, quintas o chacras, ubicados en zonas de Reserva Urbana abonarán un 100% de sobretasa, sobre el importe de la Tasa ferial o Sub-urbana determinada.

5: ADICIONALES VARIOS: Fijanse los adicionales que serán calculados sobre la tasa básica con los siguientes destinos:

- 1) Del 4% sobre la tasa básica para el Ente Descentralizado de Gestión Munc.
2) Del 2% sobre la tasa básica con destino para Sección Social
3) Del 2% sobre la tasa básica con destino a Cultura, Deporte y Turismo.

ARTICULO 10).- Fijase las siguientes TASAS MÍNIMAS: a) ZONA URBANA, el equivalente a 15 ml (quince metros lineales de frente, de la respectiva categoría; b) ZONA URBANA, POR HECTAREA, el equivalente a 1 (una) hectárea; c) ZONA SUB-URBANA (quintas), el equivalente a 1 (una) hectárea y d) ZONA RURAL, el equivalente a diez (10) hectáreas.

ARTICULO 11).- A los efectos de la liquidación de la Tasa del presente Capítulo delimitanse las siguientes zonas:

- 1) Zona Urbana, por metro lineal de frente: se incluyen en esta categoría o zona los lotes urbanos, amanzanados, o remanentes de manzanas cuyas superficies no superen los 2.000 m², ubicados dentro de la Sección Catastral Urbana Nro. 3, determinada por la Dirección General de Catastro, Geodesia y Topografía de la Provincia de Misiones.
2) Zona Urbana, por hectárea: se incluyen en esta categoría o zona las parcelas provenientes de remanentes de subdivisiones cuyas superficies superen los 2.000 m², ubicados dentro de la Sección Catastral Urbana Nro. 3, determinada por la Dirección General de Catastro.

VIVIANA SANTA RÍO
SECRETARÍA
Honorable Concejo Deliberante
Campo Viera



ALFREDO GONZALEZ
PRESIDENTE - H. C. D.
CAMPO VIERA
Capital Asoc. del Té

(Cont.Hoja 10)

3) Zona Sub-Urbana, por hectárea: se incluyen en esta zona las chacras que lindan o limitan con la Zona Urbana Catastral Nro.33 y que mantengan las parcelas en su estado original, sin subdivisiones.

4) Zona Rural, por hectárea: en esta zona se incluyen la totalidad de las chacras o parcelas ubicadas en las Secciones Catastrales Nro. 1 y 2, fijadas por la Dirección General de Catastro, Geodesia y Topografía de la Provincia de Adisiones, y que no se encuadren en las zonas determinadas precedentemente.

ARTICULO 12).- El Departamento Ejecutivo Municipal fijar las fechas de vencimientos bimestrales de las tasas establecidas en el presente Capítulo.

ARTICULO 12 BIS): ESCALA DE MULTAS: (Por infracciones vinculadas con inmuebles)

1)	INFRACCIONES VINCULADAS CON INMUEBLES	
2.1	Por venta o transferencia de predios no subdivididos y/o no aprobados por la comuna y la Dirección General de Catastro, Geodesia y Topografía, por cada propiedad	50.00
2.2	Por falta de mantenimiento o mantenimiento inadecuado de los lotes urbanos baldíos, suburbanos, espacios verdes privados por cada uno	50.00
2.3	Por limpieza de terrenos baldíos efectuados por la municipalidad por cuenta del propietario, multa equivalente al 50% de los gastos incurridos previstos en el Art. 133) del Código Fiscal	
2.4	Por el incumplimiento de las normas al cercos y veredas	20.00
2.5	Por incumplimiento de inscripción de inmuebles adquiridos, recibidos en donación, o de cualquiera de sus formas de transacción ante Catastro de esta Comuna por cada año	50.00

CAPITULO III

DERECHOS SOBRE LA CONSTRUCCION

ARTICULO 13).- FÍJANSE las siguientes alícuotas, sobre la tasación de la obra, conforme lo establece el Artículo 137) del CODIGO FISCAL:

1:	Por cada proyecto de construcción de obra, refacciones, ampliaciones destinadas a viviendas de hasta 70 m2 de superficie: (cero cincuenta por ciento) 0.50%, fijándose una Tasa Mínima de	23.00
2:	Por cada proyecto de construcción de obra, refacciones, ampliaciones destinadas a viviendas de más de 70 m2 de superficie: (uno por ciento) 1%, fijándose una Tasa Mínima de	45.00
3:	Por el proyecto de obra, refacción y/o ampliación, destinado a locales comerciales o industriales, pasadizos y afines: (uno por ciento) 1%, fijándose una Tasa Mínima de	45.00
4:	Tasa por relevamiento: se deducirá el 50 % sobre la Tasa correspondiente.	

ARTICULO 14).- Por visación de planos de mensura:

Básico	23.00
Adicional por lote o parcela	5.00

ARTICULO 15).- Las obras realizadas en el cementerio abonarán las siguientes Tasas:

1: Panteones, mausoleos, monumentos y nichos	10.00
2: Piletas, veredas y otros.	5.00

ARTICULO 15 bis): ESCALA DE MULTAS:

3)	INFRACCIONES VINCULADAS A LAS CONSTRUCCIONES:	
3.1	Falta de cartel en obras y/o planos en obras y cerco de obra	50.00
3.2	Inobservancia del línea de edificación o niveles	50.00
3.3	Por dejar en la vía pública y aceras materiales de construcción y de demolición en condiciones no autorizadas por cada día	10.00
3.4	Por suministro de agua y o energía eléctrica en edificaciones sin autorización municipal por cada día	10.00
3.5	Edificaciones clandestinas u obras ejecutadas en contravención con normas y/o planos autorizados	50.00

VIVIANA SANTA RIOS
SECRETARIA
Honorable Concejo Deliberante
Campo Viera - Misiones

ALBERTO GONZALEZ
PRESIDENTE - H. C. D.
CAMPO VIERA
Concejo Deliberante

CAPITULO IV TASA DE RODADOS

(Cont. Hoja 11)

ARTICULO 16).- CARNET DE CONDUCTOR: por el otorgamiento y/o renovación del carnet de conductor, particular y/o profesional, se abonarán las siguientes tasas, con vencimiento al año de su otorgamiento:

1) Por otorgamientos de carnet:

1.1 Profesional: sólo serán extendido con validez por un(1) año

1.2 Su renovación un(1) año 30.00

2) Por otorgamiento de carnet no profesional:

a) con vigencia de un(1) año 15.00

b) con vigencia de dos(2) años 20.00

c) con vigencia de tres(3) años 25.00

d) con vigencia de cuatro(4) años 30.00

e) con vigencia de cinco(5) años 35.00

3) Por renovaciones de carnet: 50.00

a) por un(1) año 11.00

b) por dos(2) años 15.00

c) por tres(3) años 25.00

d) por cuatro(4) años 30.00

e) por cinco(5) años 40.00

ARTICULO 16 bis):

a) Por el otorgamiento de carnet DUPLICADO se extenderán previa constancia policial a un costo del 20% conforme al término de validez que fuera otorgado originalmente.

b) Por cambio de categoría (del particular al profesional) se abonará por el nuevo carnet el equivalente al 50% de la tarifa fijada de acuerdo a la vigencia de su validez.

ARTICULO 17).- REGISTRO DE TRANSPORTE DE CARGAS: por el registro y/o renovación del registro, se abonarán las siguientes tasas, con vencimiento al año de su otorgamiento:

1: Inscripción de nuevos registros 25.00

2: Renovación de registros 20.00

ARTICULO 18).- PLAQUETAS ADICIONALES: por cada juego, en los casos en que la Comuna provea, se abonarán las siguientes tasas:

1: Automotores en general 20.00

2: Motocicletas 15.00

ARTICULO 19).- MOTOS, MOTONETAS, CICLOMOTORES Y CUATRICICLOS: abonarán por Derecho de inscripción y/o renovación anual de la inscripción, las siguientes tasas, con vencimiento al año de la inscripción o renovación:

1: Modelos hasta año 1975, sin discriminación de cilindradas 5.00

2: Modelos año 1976 y posteriores:

a) Hasta 200 cc 20.00

b) De 201 hasta 400 cc 25.00

c) Más de 401 cc 30.00

ARTICULO 19 bis): ESCALAS DE MULTAS (vinculadas al Tránsito)

(Reguladas por la Ordenanza Nro. 86/97 del 24/07/97)

CAPITULO V

TASA DE SALUD MUNICIPAL

ARTICULO 20).- FIJANSE las tasas y por los conceptos que se indican a continuación, con vencimiento al año de su otorgamiento, con excepción de la Libreta de Salud, que vencerá semestralmente:

1: Otorgamiento de libreta de salud 20.00

2: Renovación semestral de la libreta de salud 10.00

3: Por habilitación anual de vehículos de transporte de productos alimenticios, bebidas y gas 50.00

4: Renovación anual de la habilit. prevista en el inciso precedente 50.00

5: Por habilitación anual de vehículos de transporte de pasajeros, taxis, transportes de escolares, taxi-flet y remises. 30.00

VIVIANA SANTA RIOS
SECRETARIA
Honorable Concejo Deliberante
Campo Viera - Misiones

ALBERTO GONZALEZ
PRESIDENTE - H. C. D.
CAMPO VIERA
Challol Rec. del 18

Cont. Hoja 12)

6) Renovación anual de la habilit. prevista en el inciso precedente	50.00
7) Servicios especiales de desinfección y/o revisión técnica-mecánica de vehículos, por cada concepto y por cada vez:	30.00
a) Transporte escolar, taxis y remises	
b) Camibus	30.00
8) Patente y registro de canes	50.00
9) Tuberculinización de vacas lecheras	3.00
	3.00

ARTICULO 21).- Por derechos de faenamiento y/o introducción de carnes se abonarán las tasas según la siguiente escala:

1: Por introducción de carnes rojas o blancas, por kilo	0.03
2: Por introducción de aves, por kilo	0.03
3: Por faenamiento de animal vacuno, por cada animal	9.00
4: Por faenamiento de animal porcino u otros, por cada animal	5.00
5: Por cada ave faenada, por kilo	0.05

ARTICULO 21bis): ESCALA DE MULTAS

4)	INFRACCIONES VINCULADAS CON LA SALUD PUBLICA	
4.1	Falta de alimentos de salud (alimentos en mal estado o vencidos)	100.00
4.2	Libreta no renovada o adulterada	40.00
4.3	Intervenciones ocasionadas por mordeduras de canes	20.00
4.4	Por tener animales sueltos en la vía pública que obstaculicen el tránsito y ocasionen perjuicios ó constituyan peligro	20.00
4.5	Por faenamiento clandestino por cada animal faenado	120.00
4.6	Por venta o reparto de carnes de origen clandestino o que carezcan de la correspondiente inspección de la municipalidad	120.00
4.7	Por transporte o distribución de productos alimenticios, bebidas, gas, etc. en vehículos no habilitados al efecto	50.00
4.8	Por falta de uniforme reglamentario en negocios de ventas o distribución de productos alimenticios según corresponda	10.00
4.9	Por ventas de productos no autorizados	50.00
4.10	Por tenencia de animales domésticos en locales de ventas y/o elaboración de productos alimenticios	30.00
4.11	Por fabricación, circulación y/o venta de mercaderías adulteradas, falsificadas, contaminadas ó alteradas, sin perjuicio del correspondiente decomiso de la mercadería	100.00
4.12	Por expendio ó tenencia de alimentos en envases que no reúnan los requisitos ó cuya circulación no se ajuste a las disposiciones pertinentes; sin perjuicio en el decomiso de la mercadería	50.00
4.13	Por producción, distribución y/o expendio de alimentos elaborados en infracción a las disposiciones bromatológicas sin adecuada higienización, o en condiciones organolépticas alteradas, sin perjuicio del decomiso	50.00
4.14	Por producción, distribución y expendio de alimentos provenientes de fábricas no habilitadas, sin perjuicio del decomiso	50.00
4.15	Por empleo de mercaderías, implementos, envases u otros elementos intervenidos por la municipalidad en la fabricación o distribución de productos ó la alteración de fajas de seguridad	100.00
4.16	Por impedimento expreso por cualquier medio para la realización de inspecciones y/o procedimientos	100.00
4.17	Por falta de higiene, pintura y/o adecuado mantenimiento en locales de fabricación y/o venta de productos alimenticios	50.00
4.18	Instalaciones sanitarias en deficientes condiciones, en locales de acceso al público	50.00
4.19	Por la habilitación vencida de vehículos de transporte de productos alimenticios	50.00
4.20	Por falta de desinfección o desratización de comercio de ventas de productos alimenticios o de acceso al público	50.00

VIVIANA SANTA RIOS
SECRETARIA
Honorable Concejo Deliberante
Campo Viera - Misiones

ALBERTO GONZALEZ
PRESIDENTE - H. C. D.
CAMPO VIERA
Concejo Deliberante, del 16

(Cont. Hoja 13)

4.21	Falta de carnet de sanidad	50.00
4.22	Id. por reincidencia por día el duplo de la multa punto ant.	50.00
4.23	Por el inadecuado acondicionamiento de residuos o sus recipientes y/o quema de residuos a patio abierto	50.00
4.24	Por tenencia de porquerizas, establos y/o criaderos de aves en zonas que no estén expresamente autorizados	50.00
4.25	Por la instalación de excusados ó letrinas en zonas que cuenten con agua corriente	50.00

CAPITULO VI DERECHO DE CEMENTERIO

ARTICULO 22).- FÍJANSE las tasas y por los conceptos que se indican a continuación:

1:	Inhumaciones en nicho de atala	7.00
2:	Inhumaciones en sepultura de 1ra. Categoría	5.50
3:	Inhumaciones en sepultura de 2da. Categoría	3.50
4:	Permiso de exhumación	5.50
5:	Inhumaciones en panteones particulares	9.00
6:	Inhumaciones en panteones de entidades	9.00
7:	Permisos de reducciones	3.00
8:	Por permiso para traslado interno en el cementerio local	3.00
9:	Por permiso de inhumaciones provenientes de otros Municipios que posean cementerio	4.50
10:	Por permisos para traslados a otros cementerios	3.00
11:	Por permisos para introducción de restos reducidos que provengan de otros cementerios	3.50
12:	Por permisos de construcción sobre sepulturas de 1ra. y 2da. Categoría (además de las tasas de construcción).	5.50
13:	Arrendamientos, por cinco años	23.00
14:	Arrendamiento por año	7.00
15:	Otros derechos	5.00
16:	Inhumación con servicios de terceros habilitados	10.00
17:	Inhumación con servicios de terceros no habilitados	50.00

ARTICULO 23).- CEMENTERIOS PARTICULARES: las órdenes religiosas, asociaciones mutuales, vecinales, etc., o particulares, podrán solicitar permiso para la construcción de cementerios privados o particulares, sujetos las reglamentaciones vigentes en la materia y a aprobación del Honorable Concejo Deliberante.-

CAPITULO VII PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

ARTICULO 24).- FÍJANSE las tasas y por los conceptos que se indican a continuación:

1:	Letreros y avisos en general, por m2 y por año	10.00
2:	Letreros y avisos en general, por m2 y por mes	2.00
3:	Publicidad con altoparlantes, por día	2.00
4:	Publicidad con altoparlantes, por mes	10.00
5:	Publicidad con altoparlantes, por año	40.00
6:	Pasacalles, por mes	10.00

ARTICULO 25).- Los letreros luminosos, que contribuyan a la iluminación de la vía pública, estarán exentos de las tasas fijadas, siempre que se mantengan encendidos en horario nocturno completo.-


VIVIANA SANTA RIOS
SECRETARIA
Honorable Concejo Deliberante
Campo Viera - Misiones


ALBERTO GONZALEZ
PRESIDENTE - H. C. D.
CAMPO VIERA
Concejo Deliberante

CAPITULO VIII

ESPECTACULOS PUBLICOS

(Cont. Hoja 14)

ARTICULO 26).- *FLJANSE las tasas y por los conceptos que se indican a continuación:*

1: Espectáculos públicos, de cualquier naturaleza, sobre el valor de las entradas, 10%, con una tasa mínima de	32.00
2: Espectáculos públicos sin cobro de entradas, por función	7.00
3: Parque de diversiones, hasta 10 juegos electromecánicos; por cada función	10.00
4: Parque de diversiones, con mas de 10 juegos electromecánicos; por cada función	20.00
5: Parque de diversiones de gran porte; por cada juego habilitado.	10.00

ARTICULO 27).- *DERECHOS DE ARRENDAMIENTOS: el arrendamiento de las instalaciones del Complejo Deportivo Cultural (paseo mayor), del Anfiteatro Martín Fierro y del Salón de Cultura se fija en un importe equivalente al 10% (diez por ciento) de la recaudación bruta de cada espectáculo y estar a cargo de los organizadores; toda solicitud de exención al presente artículo debe ser resuelta por el Honorable Consejo Deliberante.*

CAPITULO IX

OCUPACION DEL DOMINIO PUBLICO

ARTICULO 28).- *Por la ocupación del dominio público, superficie subterránea y/o espacio aéreo, se abonará, por cuatrimestre, lo siguiente:*

a) Por tendido de cables, cañerías, construcción de túneles, etc., (Teléfonos, Energía Eléctrica, Agua, Circuitos Cerrados, Cloacas, etc.), por metro lineal (incluye la que se cobrará al vencido del cuatrimestre constituyendo este importe el resultado de la aplicación de 30.04 mensual acumulables en dicho periodo.-	0.16
b) Por instalación de tanques de depósitos, por cada mil litros	6.00
c) Por colocación de postes o columnas, por cada uno	3.00
d) Por cada poste o columna sostén de cartel publicitario	15.00
e) Por toldos fijos o móviles, por m2 (metro cuadrado)	2.00
f) Elementos incorporados o adosados a obras, no incluidos en planos aprobados; por m2 (metro cuadrado)	2.00

Las Empresas involucradas en este Capítulo deberán previamente solicitar autorización al D.E.M., elevando a este efecto el proyecto de tendidos de líneas aéreas y/o subterráneas, postes, etc., según la índole de su actividad, las que, previa intervención de la Oficina de Catastro, se procederá a su registro y habilitación.

De común acuerdo entre el Departamento Ejecutivo Municipal y la prestataria de los servicios, se podrá establecer la compensación total o parcial de este derecho con los servicios que los mismos presten a la Municipalidad.

CAPITULO X

OCUPACION DE LA VIA PUBLICA

ARTICULO 29).- *Los vendedores ambulantes abonarán las tasas y por los periodos y conceptos que se indican y por adelantado:*

1: Vendedores, foráneos, de frutas, hortalizas y comestibles en general, con vehículo, por día	9.00
2: Vendedores ambulantes de telas, prendas de vestir, zapatos, joyas, bazar y afines:	
a) Por día, a pie	4.00
b) Por día, con vehículo	9.00
c) A pie, por mes	10.00
d) Con vehículo, por mes	20.00
3: Vendedores de repuestos, materiales de construcción y asimilables a estos; por día, por carga y/o cada vez	10.00
4: Vendedores de plásticos, fantasías y asimilables a estos	

VIVIANA SANTA RIOS
SECRETARIA
Honorable Consejo Deliberante
Campo Viera - Misiones

ALBERTO GONZALEZ
PRESIDENTE - H. C. D.
CAMPO VIERA
Capital Rep. del Tó

(Cont. Hoja 15)

a) Por día, a pie	4.00
b) Por día, con vehículo	10.00
c) A pie, por mes	10.00
d) Con vehículo, por mes	20.00
5: Vendedores de loterías, rifas, baratijas, fotografías y actividades afines:	
a) Por día	1.00
b) Por mes	5.00
6: Por remate judicial	20.00
7: Por instalación de kioscos en la vía pública, por mes	10.00
8: Por instalación de locales móviles, autorizados por el Departamento Ejecutivo Municipal, destinado a la venta de cualquier tipo de mercaderías de origen legal, abonarán por mes, y por adelantado	10.00
9: Por reservas de espacios en la vía pública, para estacionamiento de vehículos con fines específicos y/o restricciones de horarios, abonarán por metro lineal y por año	2.00
ARTICULO 30).- Por la ocupación de aceras, paseos, etc., con materiales, mesas u otros elementos, se abonará por m ² y por mes	2.00

CAPITULO XI

DERECHO DE OFICINA Y TASAS VARIAS

ARTICULO 31).- FIJANSE los derechos y por los conceptos que se indican a continuación:

1: Certificado de Libre Deuda en general	15.00
2: Inscripción en Catastro, Padrones y Bajas en general	5.00
3: Certificaciones e informes referentes a obras y/o registros catastrales:	5.00
4: Intervención de mesa de entradas, recaudaciones y solicitudes en general	1.50
5: Venta de copias de planos catastrales y de obras, por copia	10.00

ARTICULO 32).- Por el uso de la terminal de ómnibus, por cada entrada, se abonar de acuerdo con la siguiente escala:

1: Ómnibus de larga distancia.	1.00
2: Ómnibus de media distancia	1.00

CAPITULO XII

CONTRIBUCION DE MEJORAS

ARTICULO 33).- Los precios de las obras de mejoras (Asfalto, Empedrado, Cordón Cuneta, Veredas, etc.), materiales (Losetas Tubos de H²A°, piedra, arena, etc.) y alquileres de máquinas viales y cantones, serán fijadas por resolución del Departamento Ejecutivo Municipal (DEM), previo estudio de costos de las áreas técnicas respectivas y con comunicación al Honorable Concejo Deliberante.

1)	ALQUILER DE MAQUINAS VIALES:	
a)	Motoniveladora, por hora	35.00
b)	Retroexcavadora por hora	30.00
c)	Camión por hora	20.00
d)	Tractores, por hora	20.00
2)	CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS	
a)	Pavimento rígido (bituminoso y/o de hormigón) por m ² .	13.00
b)	Empedrado por m ²	8.00
c)	Cordón cuneta por metro lineal	15.00
3)	VENTA DE MATERIALES:	
a)	Tubos de H ² A° de 0.80 m. de Ø	25.00
b)	Tubos de H ² A° de 0.60 m. de Ø	25.00

VIVIANA SANTA RIOS
SECRETARIA
Honorable Concejo Deliberante
Campo Viera - Misiones

ALBERTO GONZALEZ
PRESIDENTE - H. C. D.
CAMPO VIERA
Capital Muc. del T

(Cont. Hoja 16)

- c) Tubos de H²A² de 0.40 m. de Ø
 d) Losetas de 0.40 x 0.60 cada una

15.00
 1.00

CAPITULO XIII

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 34).- Las multas, recargos e intereses resarcitorios punitivos por pagos realizados fuera de término, y/o para las determinaciones vencidas e impagas que se aplicarán en función del vencimiento de las cuotas según detalle:

MULAS:

- | | % mensuales |
|--|-------------|
| a) Deudas vencidas desde el ven. hasta un(1) año | 3% |
| b) Deudas vencidas mas de un(1) hasta dos (2) | 5% |
| c) Deudas de mas de dos(2) en adelante | 10% |

INTERESES RESARCITORIOS:

- | | |
|------------------------|---------------|
| a) Intereses diarios | 0.10% diarios |
| b) Intereses mensuales | 3.00% |

GASTOS DE DETERMINACIÓN ADMINISTRATIVA:

Se establece por dicho concepto en un 10 % que se aplicará sobre el total de la deuda determinada

PROCEDIMIENTO DE ACTUALIZACIÓN

La actualización prevista en el Art. 68) del C.F.M. se efectuará, para los ejercicios vencidos e impagos, tomando como base la alícuota vigente de las tasas y/o contribuciones adeudadas, a las que se adicionarán, los intereses resarcitorios, las multas y gastos de determinación administrativa cuando correspondiere en ese orden.

ARTICULO 35).- Los Derechos, Tasas, Contribuciones y Obligaciones en general, no consolidadas, que se encuentren vencidos e impagos, serán liquidados de acuerdo con las tarifas vigentes fijadas para los pagos fuera de término, intereses resarcitorios, multas y gastos de determinación administrativa regladas en el Art. anterior.

ARTICULO 35 bis): ESCALA DE MULTAS:

OTRAS INFRACCIONES:

- | | | |
|------|--|--------|
| 6.1 | Venta de rifas sin autorización Municipal. | 20.00 |
| 6.2 | Infracción por ocupación de la vía pública sin autorización (vendedores ambulantes y otros), por cada infracción. | 20.00 |
| 6.3 | Infracciones relativas a normas de publicidad, por cada una. | 20.00 |
| 6.4 | Infracciones a las actividades de vendedores ambulantes. | 50.00 |
| 6.5 | Infracciones al sistema de pesas y medidas, por cada una. | 100.00 |
| 6.6 | Infracciones a las normas sobre espectáculos públicos y/o presencia de menores en lugares y horarios no permitidos. | 20.00 |
| 6.7 | Por falta de extinguidores de incendios en aserraderos, carpinterías, locales de espectáculos públicos, estaciones de combustibles, supermercados y locales de venta de productos inflamables. | 100.00 |
| 6.8 | Por lavado de veredas en horarios comerciales. | 10.00 |
| 6.9 | Por infracciones a las normas sobre ruidos molestos. | 10.00 |
| 6.10 | Por venta de bebidas alcohólicas en locales o lugares no autorizados. | 50.00 |
| 6.11 | Por ventas de bebidas alcohólicas a menores. | 50.00 |
| 6.12 | Por colocación no autorizada de mesas y sillas en la vía pública o que supere la superficie autorizada. | 10.00 |
| 6.13 | Por la venta de (vendedores ambulantes) durante el funcionamiento de la feria franca. | 50.00 |

VIVIANA SANTA-RIC.
 SECRETARÍA
 Honorable Concejo Deliberante
 Campo Viera, Viñón

ALBERTO GONZALEZ
 PRESIDENTE - H. C. D.
 CAMPO VIERA
 Capital M.C. del 16